PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "E., J. L. y M., J. M. s/ Querella; Carpeta 1499" (expte. 21600-123-2009).----------

Rawson, 06 de Abril de 2009.

Y VISTO:

Los presentes rotulados *"E., J. L. y M., J. M. s/ Querella; Carpeta 1499" (expte. 21600-123-2009)*, donde a fojas 31/2 vuelta L. H. L. S. interpuso impugnación extraordinaria en contra del auto interlocutorio dictado a fojas 27/8 vuelta por los Jueces Penales Gustavo Daniel Castro y Rodolfo Blanco, que desestimó la recusación articulada por el letrado arriba mencionado en contra de la Jueza Julia Josefa Lazcano.

Y CONSIDERANDO:

Que la decisión cuestionada no es recurrible por medio de una impugnación extraordinaria (Código Procesal Penal, artículo 375) toda vez que el rechazo de la recusación propuesta en el sub-lite no es sentencia definitiva ni equivale al sobreseimiento (Código Procesal Penal, artículo 379).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación

extraordinaria de fojas 31/2 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger y R. Russell.-